

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

39**BERZOSA DEL LOZOYA****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Aprobado por el Pleno Municipal de fecha 25 de julio de 2026, la modificación de los Estatutos de la Agrupación para el sostenimiento de personal en común de los Ayuntamientos de Berzosa del Lozoya, Puebla de la Sierra y Madarcos, comprensiva de los puestos de Secretaría-Intervención y Auxiliar Administrativo se expone al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que quienes se consideren interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid. Se procede a la publicación íntegra de los citados Estatutos.

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO DE PERSONAL EN COMUN DE BERZOSA DE LOZOYA, PUEBLA DE LA SIERRA Y MADARCOS.**Artículo 1****Objeto**

El objeto de estos Estatutos tiene por finalidad el establecimiento de las Reglas de Organización interna para el funcionamiento de la Agrupación para el sostenimiento en común de los puestos de trabajo de las Secretarías integradas por los municipios de Berzosa de Lozoya, Puebla de la Sierra y Madarcos (Madrid), de acuerdo con la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 28: *“Podrán establecerse, en municipios determinados de menos de 20.000 habitantes, sistemas de gestión colaborativa dirigidos a garantizar los recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y, en particular, para una prestación de calidad, financieramente sostenible, de los servicios públicos mínimos obligatorios, mediante medidas de racionalización organizativa y de funcionamiento; de garantía de la prestación de dichos servicios mediante fórmulas de gestión comunes o asociativas; de sostenimiento del personal en común con otro u otros municipios; y, en general, de fomento del desarrollo económico y social de los municipios.”* y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los Ayuntamientos de Berzosa de Lozoya, Puebla de la Sierra y Madarcos, se constituyen en agrupación voluntaria para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 a 80 de la Ley 2/2003 de 11 de marzo.

Dicho puesto se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y demás normas en materia de régimen Local aplicables.

Artículo 2**Sede**

La capitalidad de la Agrupación, a sus solos efectos, se fija en el municipio de Berzosa de Lozoya. Su sede radicará en la Casa Consistorial del mismo.

B.O.C.M. Núm. 198 VIERNES 19 DE AGOSTO DE 2016 Pág. 13

BOCM-20160819-3

BOCM BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 3**Clasificación de la Secretaría**

La clasificación de la Secretaría será la que se determine por la Comunidad Autónoma según las normas legales de aplicación.

Artículo 4**Coordinación y funcionamiento**

1. Para regir la Agrupación se constituirá un órgano de gobierno denominado Junta de Alcaldes/esas, formada por los alcaldes/as de cada uno de los Municipios Agrupados para la toma de decisiones en común de aquellos asuntos para los que no se requiera el acuerdo de los Plenos de las Corporaciones respectivas, así como para la negociación de la propuesta de acuerdos que deban adoptar los Plenos; en la que contarán con representación todos los Ayuntamientos agrupados y estará compuesta por un número de tres vocales: Alcalde del Ayuntamiento de Berzosa de Lozoya, Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de la Sierra y Alcalde del Ayuntamiento de Madarcos.

2. Los vocales deberán ser nombrados por los Plenos de cada Ayuntamiento y su mandato tendrá la misma duración que el de sus respectivas Corporaciones. El cese como Concejal llevará aparejado el cese como vocal de la Agrupación.

3. Será Presidente de la Agrupación el Alcalde del Ayuntamiento de Berzosa de Lozoya, por ser el de su capitalidad y ser el municipio con más población de la Agrupación; si no tuviera la condición de vocal, corresponderá este cargo a quien, de este mismo Ayuntamiento haya sido nombrado para sustituirlo.

4. La Junta de Agrupación tiene atribuidas las competencias que la vigente legislación otorga a los Ayuntamientos en relación con el puesto de trabajo agrupado; en concreto, en relación con la distribución de horario de trabajo del mismo entre los Ayuntamientos, fijación de sus retribuciones complementarias, etcétera.

5. Se reunirá la Junta de la Agrupación en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente y justificado la Presidencia o lo solicite alguno de los Ayuntamientos agrupados. Actuará como Secretario de la misma el que lo sea de la Agrupación.

Artículo 5**Sistema retributivo**

Las retribuciones básicas del Secretario serán las establecidas con carácter general por la legislación vigente. Las complementarias se señalarán por la Junta de Alcaldes dentro de los límites legales, con ratificación de los Ayuntamientos afectados.

Artículo 6**Aportaciones de cada municipio**

Las retribuciones que correspondan al Secretario y cotizaciones al régimen de Seguridad Social y los demás gastos derivados del funcionamiento de la Agrupación se distribuirán entre los municipios agrupados según los siguientes porcentajes:

- Municipio Berzosa de Lozoya: 50 por 100 de las retribuciones y 50 por 100 de cotización a la Seguridad Social.
- Municipio Puebla de la Sierra: 30 por 100 de las retribuciones y 30 por 100 de cotización a la Seguridad Social.
- Municipio Madarcos: 20 por 100 de las retribuciones y 20 por 100 de cotización a la Seguridad Social.

Las retribuciones y demás gastos que correspondan pagar a los respectivos Ayuntamientos, según los porcentajes previstos en el artículo anterior, se consignarán en sus presupuestos y se pagarán directamente por los mismos.

Artículo 7**Jornada de trabajo**

La jornada laboral del personal del puesto agrupado será la legalmente establecida en cada momento. De acuerdo a la misma, el régimen de cumplimiento del horario de asistencia del Secretario-Interventor a cada Ayuntamiento agrupado para el cumplimiento de sus funciones profesionales será, aplicando los anteriores porcentajes de población y mientras se mantenga la vigencia de estos, el que a continuación se establece. En caso de que, conforme se determina en el artículo anterior, se modifiquen los Estatutos para contemplar una nueva fijación de porcentajes, la repercusión que esta circunstancia tuviera sobre los horarios deberá, igualmente, reflejarse a través de la modificación que se produzca en los Estatutos.

La fijación de estos horarios, que deberá hacer posible la concurrencia en la forma establecida del funcionario a todas las dependencias municipales de su cargo, en su detalle podrá ser justificadamente modificada por acuerdo de la Junta de Alcaldes. En el caso de que por parte de alguno de los Ayuntamientos interesados se considerara necesario algún servicio extraordinario, prestado fuera de jornada normal de trabajo, sería de su cuenta el pago de la retribución de este servicio extraordinario y en aplicación del artículo 24.d del TREBEP.

Artículo 8**Provisión del puesto de Secretaría**

Si en el momento de la aprobación del expediente de agrupación estuviesen cubiertos con carácter definitivo dos o más puestos reservados de las Entidades agrupadas, la provisión del puesto o puestos resultante de la Agrupación se realizará a favor del funcionario con habilitación de carácter nacional que tenga mayor puntuación total en la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Secretaría-Intervención que publica el Ministerio de Administraciones Públicas, en atención al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 9**Otro personal**

La Agrupación se verá asistida para el ejercicio de las funciones del puesto de Secretaría-Intervención, en cada uno de los Ayuntamientos miembros, por un auxiliar administrativo de cada uno de ellos, con la jornada y retribución que se indican:

- Berzosa de Lozoya. Jornada y retribuciones: 100 por 100.
- Puebla de la Sierra. Jornada y retribuciones: 100 por 100.
- Madarcos. Jornada y retribuciones: 100 por 100.

Los puestos de trabajo de los auxiliares administrativos se registrarán por los presentes Estatutos, así como por el Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de que se trate de personal laboral, circunstancia que deberá indicarse, se regulará también por: “el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el resto de legislación en materia laboral de aplicación y el convenio colectivo de aplicación si lo hubiere.

Artículo 10**Duración de la Agrupación**

La Agrupación se constituye por tiempo indefinido y entrará en vigor desde su aprobación y la de estos Estatutos por la Comunidad Autónoma.

Serán causas de supresión de la Agrupación las siguientes: Posibilidad/imposibilidad de prestar convenientemente las funciones públicas necesarias de forma aislada o mediante la pertenencia a otra Agrupación a causa del aumento/disminución del volumen de servicios o recursos que se deba a aumento/disminución de la población, de la actividad administrativa, exigencias del servicio, etcétera.

La disolución de la agrupación podrá iniciarse por cualquiera de los Ayuntamientos de la agrupación, que deberá dar audiencia al otro para que el plazo de un mes presente las alegaciones que consideren si lo estiman oportuno.

El procedimiento deberá someterse a la audiencia del empleado afectado por un plazo de quince días y a información pública general por un plazo de un mes.

El acuerdo de disolución será adoptado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

En caso de disolución, el Secretario permanecerá en la capital de la Agrupación, ejerciendo las funciones correspondientes como Secretario de este Municipio.

En ese caso, los auxiliares administrativos quedarán adscritos a la plantilla de personal de cada Ayuntamiento correspondiente. El Ayuntamiento que no asuma al personal en común dentro de su plantilla, abonará en el porcentaje que le corresponda, a las personas que ocupen los correspondientes puestos de trabajo, todos los conceptos salariales que hayan devengado hasta la fecha en que se haga efectiva la disolución.

Artículo 11

Modificación de los Estatutos

La modificación de estos Estatutos y la separación o agregación de municipios a la Agrupación, requerirá los mismos trámites exigidos legalmente que para su constitución y la aprobación de la Comunidad de Madrid. Una vez iniciado el expediente de modificación de los Estatutos, el mismo deberá ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que, en el plazo de un mes, las personas interesadas puedan presentar alegaciones y/o reclamaciones. Si no se presentaran, el acuerdo adoptado se entenderá definitivo. Se dará traslado de todo ello al órgano competente de la Comunidad de Madrid, que resolverá sobre la modificación.

La regulación ordinaria y/o extraordinaria del funcionamiento u otro aspecto de la Agrupación podrá ser modificada por la Junta de Alcaldes, según lo indicado en el artículo 4 de estos Estatutos y siempre previa autorización de la Consejería competente en materia de Administración Local.

Artículo 12

Para lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 13

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por la Comunidad de Madrid y publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Berzosa del Lozoya, a 6 de agosto de 2026.—El alcalde, Antonio del Pozo González.
(03/13.203/26)

